



La Confederación Hidrográfica del Ebro no es el órgano competente en el proceso de evaluación ambiental de la explotación minera en Borobia (Soria)

- El Organismo de Cuenca no tiene competencia para la autorización de este tipo de proyectos y se ha limitado, en el marco de la legislación vigente, a emitir los informes consultivos, no vinculantes, solicitados durante el proceso de evaluación de impacto ambiental que desarrolla la Junta de Castilla y León
- Estos informes de la Confederación, que se reitera no son vinculantes para el la administración medioambiental competente, han recogido únicamente sus consideraciones sobre el Dominio Público Hidráulico

09, jul. 2010- La Confederación Hidrográfica del Ebro ha remitido los informes preceptivos, mas no vinculantes, solicitados por la Junta de Castilla y León durante el desarrollo del proceso de evaluación ambiental del proyecto de explotación minera de magnesitas en Borobia (Soria).

La Confederación no es competente en ningún caso en la evaluación ambiental de este proyecto, ni de ningún otro y por estar fuera de sus competencias, no depende de su actuación autorizar o no dicha explotación minera.

En este caso ha actuado como órgano consultivo, de acuerdo a la legislación vigente y se ha limitado a emitir en los periodos de consultas abiertos por la Junta de Castilla y León (competente en esta evaluación ambiental), consideraciones técnicas sobre el Dominio Público Hidráulico, planteando las necesarias medidas correctoras respecto al medio hídrico, sin que estas sean vinculantes en la evaluación de impacto ambiental.

Informes

Reiterando la no competencia en la autorización de dicha explotación, el Organismo de Cuenca recuerda que, como ya se ha hecho público en diversas ocasiones, se



remitió a instancias de la Junta de Castilla y León un primer informe el 27 de febrero de 2003 que responde a la fase inicial de consultas de la Junta dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental que se instruía al respecto.

En dicho informe la Confederación afirma, siempre teniendo en cuenta que es un documento consultivo, que *"en el caso que nos ocupa existen riesgos hidrogeológicos sobre la unidad Borobia –Aranda de Moncayo"* por lo que plantea que en el estudio de impacto ambiental que tendrá que elaborar el promotor del proyecto debe realizar una identificación de modo detallado de los impactos y que *"las medidas preventivas y correctoras deberán estar definidas y desarrolladas en términos técnicos y económicos (...) y se describirán específicamente las medidas preventivas en relación con la protección del acuífero de la zona"*.

Además, recoge claramente cuáles son los puntos en los que por competencias legales entraría a decidir la Confederación del Ebro, concretamente en las autorizaciones de obras y trabajos, siempre que estos se realizaran en Dominio Público Hidráulico o en zonas de servidumbre y policía y las concesiones de caudales.

Dado que el órgano medioambiental competente en este caso, la Junta de Castilla y León, aún no ha concluido la evaluación ambiental del proyecto, ni ha emitido Declaración de Impacto Ambiental, debe quedar claro que la Confederación no ha entrado a valorar ninguno de estos dos aspectos que sí son su competencia, en el caso de que este proyecto requiera obras en Dominio Público Hidráulico o concesiones de caudales.

El último informe que ha remitido la Confederación en este mismo proceso, es decir, en el desarrollo de la evaluación de impacto ambiental que es competencia de la Junta de Castilla y León, es de 17 de mayo de 2010. Este documento vuelve a ser un informe preceptivo en la fase de consultas de la evaluación ambiental, con la única diferencia que en este caso la Junta está realizando una consulta sobre el ya elaborado Estudio de Impacto Ambiental, presentado por la promotora del proyecto.

Dado que en 2003, en aplicación de la legislación vigente, la Confederación emite ese primer informe solicitando la inclusión de medidas correctoras cuando se redacte el estudio, el informe de 2010 lo único que evalúa es la inclusión o no de dichas medidas.



Por ello recoge literalmente que *"desde el punto de vista de las posibles afecciones al medio hídrico, en la documentación analizada, se contemplan las medidas preventivas y correctoras (...) por lo que se considera adecuado el Estudio de Impacto Ambiental"*. Realizando su consideración sobre el proceso de evaluación y no sobre el proyecto en si mismo.